



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2020 00241 00

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nuevamente y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora pretende Reformar la Demanda en relación con las pretensiones de la demanda entre otras y como ésta procede por una sola vez conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso, en aras de garantizar el Debido Proceso, y como quiera que los poderes que reposan en el expediente fueron otorgados para presentar demanda de Filiación Extramatrimonial; se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue los poderes debidamente otorgados por sus poderdantes y que lo facultan para pedir la Petición de Herencia en este Asunto, so pena de no tener en cuenta tal pretensión y continuar sólo con la demanda de Filiación Extramatrimonial, pues, es claro que tanto el poder como las pretensiones de la demanda deben guardar concordancia entre sí.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ